

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrásado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Lunes 28 de septiembre de 1953 Núm. 271

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DEL EJERCITO				
DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se transmite a doña Teresa López Garventus la pensión anual que se indica	5832	el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937	5835	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María y doña Carmen Cerdán Cuartero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que les denegó pensión de orfandad	5832	Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Anonyme des Etablissements Georget Fils» para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944	5835	
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Iglesias Carrasco, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro	5833	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Orden de 15 de septiembre de 1953 por la que se nombra Aspirante Topógrafo a don Jaime Ugarte y Agullar	5833	Orden de 19 de enero de 1953 por la que se otorga a «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, la concesión del ferrocarril de enlace de la línea de la RENFE entre Villabona y San Juan de Nieva con la factoría de dicha Empresa	5835	
Orden de 17 de septiembre de 1953 por la que se nombran los representantes de la «Comisión de Compras de Excedentes de Vino», creada por Decreto-ley de 11 de agosto del presente año	5833	Orden de 14 de agosto de 1953 por la que se otorga al Ayuntamiento de Barcelona la concesión de un ramal ferroviario de enlace entre la estación de Gracia y la avenida del Tibidabo	5835	
Orden de 23 de septiembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de cinco modelos de manómetros de don Jaime Ponsá Salvadó, de Barcelona	5833	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 24 de septiembre de 1953 por la que se rectifican errores padecidos en la del Cía 7 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253) por la que se concedía el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», a diverso personal de los Ejércitos de Tierra y Aire	5834	Orden de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en el convento de las Religiosas Bernardas, de Alcalá de Henares (Madrid, monumento nacional, importante 130.082,70 pesetas)	5836	
Orden de 24 de septiembre de 1953 por la que se anula una vacante de Recaudador municipal en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real)	5834	Orden de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la iglesia de San Pablo, de Ubeda (Jaén), monumento nacional, importante 60.254,49 pesetas	5836	
Orden de 25 de septiembre de 1953 por la que se disponen ascensos de escala e ingreso de un aspirante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	5834	Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras de instalación de una colonia escolar en Sepúlveda (Segovia)	5837	
MINISTERIO DE HACIENDA				
Orden de 22 de septiembre de 1953 sobre puesta en venta del signo de correo aéreo de 50 pesetas con la efigie de Joaquín Sorolla	5834	Orden de 18 de septiembre de 1953 por la que se nombra a don Federico López Amo Marín Profesor numerario del grupo 14 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, en virtud de concurso previo de traslado, y declarando desiertas otras vacantes anunciadas por falta de aspirantes	5837	
Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937	5834	Orden de 23 de septiembre de 1953 por la que se dictan normas para el régimen provisional de los Centros de Enseñanza Media no oficiales	5837	
Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «North British & Mercantile Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940	5835	MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio de 1 de junio de 1933 al 31 de mayo de 1936	5835	Orden de 24 de septiembre de 1953 por la que se modifican los artículos 6.º, 10 y 13 de la de 11 de abril del corriente año	5837	
Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Royal Insurance Company Limited» para	5835	Orden de 17 de septiembre de 1953 por la que se declara vinculada a don Vicente Sánchez Lataico la casa barata y su terreno núm. 23 de la calle C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacereña de Socorros Mutuos, hoy calle de San Jorge, de Cáceres	5838	
MINISTERIO DE INDUSTRIA				
Orden de 30 de agosto de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Platas», núm. 3.040, de Madrid y Toledo				5838
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Orden de 21 de septiembre de 1953 por la que se establece un régimen de primas de fomento en la Zona duodécima algodonera				5838

	PAGINA		PAGINA
Orden de 21 de septiembre de 1953 por la que se dictan normas sobre cortas en montes de propiedad particular.	5839	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de ascenso por antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría la provisión de la Forense del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona	
Orden de 9 de septiembre de 1953 por la que se designa el Tribunal para juzgar el Grupo D) del concurso-oposición convocado por Orden de 16 de julio del presente año	5842	HACIENDA.—Tribunal Económico-administrativo Central.—Estaño demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1953	
Otra de 9 de septiembre de 1953 por la que se designa el Tribunal para juzgar el Grupo F) del concurso-oposición convocado por la Orden del 16 de julio del presente año	5842	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando segundo concurso-subasta para la adquisición del lote de 23 máquinas de coser de fabricación nacional	
Otra de 10 de septiembre de 1953 aclaratoria de las bases del concurso-oposición convocado por la del 16 de julio último	5842	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificaciones de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de septiembre de 1953	
Otra de 14 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Pilar García-Verdugo y Fernández Sanguino, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo	5842	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)	
Otra de 22 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Pablo Elvira Contreras, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	5842	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se transmite a doña Teresa López Garventus la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio doña María del Carmen Aguilar Rico el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, la pensión extraordinaria anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas, que le fué concedida en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del legionario del segundo Tercio de la Legión don Pedro Moreno López y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Teresa López Garventus, viuda, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Teresa López Garventus, viuda y madre del legionario del segundo Tercio de la Legión don Pedro Moreno López, la pensión extraordinaria anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas concedida a la viuda del mismo, doña María del Carmen Aguilar Rico, debiendo percibirla por la Delegación de Hacienda de Málaga, Subdelegación de Melilla, desde el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, mientras conserve la aptitud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María y doña Carmen Cerdán Cuartero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que les denegó pensión de orfandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María y doña Carmen Cerdán Cuartero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 6 de junio de 1952, que denegó pensión de orfandad;

Resultando que las recurrentes, huérfanas solteras del Sargento de Carabineros don Vicente Cerdán Ibañez, retirado a fines de septiembre de 1917 y fallecido el 21 de enero de 1934, solicitaron, después de la muerte de su madre, ocurrida en el año 1950, la pensión de orfandad que pudiera corresponderles, acordando la

Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia, en 6 de junio de 1952, denegar la solicitud porque el causante pasó a la situación de retirado con anterioridad a la Ley de 29 de junio de 1918, que concedió a los Sargentos de la Guardia Civil y Carabineros, sin efectos retroactivos, el derecho a legar pensiones de viudedad y orfandad a favor de sus familias, y tampoco se puede aplicar la Ley de 6 de noviembre de 1941 porque sólo alcanza a los familiares de los individuos de las clases de tropa de primera categoría del Cuerpo de la Guardia Civil fallecidos después de su promulgación, y el padre de las recurrentes falleció en el año 1934;

Resultando que contra este acuerdo interpusieron las interesadas, dentro de plazo, recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrieron, en tiempo y forma, en agravios, alegando que tienen derecho a la pensión que solicitan por haber quedado huérfanas de padre y madre en el año 1950, o sea después de la Ley de 6 de noviembre de 1941;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición,

que, como no se aportaban nuevos documentos ni se invocaban disposiciones legales que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarla;

Vistos la base octava de la Ley de Reformas Militares, de 29 de junio de 1918;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si las recurrentes, huérfanas de un Sargento de Carabineros, retirado en el año 1917 y fallecido en 1934, tienen derecho a pensión de orfandad;

Considerando que, según la letra F) del apartado «Clases de tropa» de la base octava de la Ley de 29 de junio de 1918, «al fallecimiento en servicio activo o en la situación de retirado de los Sargentos y Suboficiales, sus viudas o hijos disfrutaran de los derechos pasivos que corresponden a los Alféreces y Tenientes del Ejército, respectivamente, siempre que al fallecer llevaran, por lo menos, doce años de servicios efectivos»;

Considerando que, aun siendo cierto, como afirma el Consejo Supremo de Justicia Militar, que dicha Ley no tuvo efectos retroactivos, no lo es menos que el

precepto establecido alcanzaba tanto a los que a la entrada en vigor de la misma se encontraban en activo servicio como a los que había pasado ya a la situación de retirados para el día en que se produjera su fallecimiento, y como el recurrente pasó a la situación de retirado antes de publicarse la Ley y falleció después de su vigencia, contando con más de doce años de servicios efectivos, pues al contrario no le hubiera correspondido la pensión de retiro que, según consta en el expediente, le fué señalada por Orden de 27 de noviembre de 1917, es evidente que adquirió el derecho a causar pensión en favor de su familia, y, por lo tanto, que las recurrentes tienen derecho a la pensión de orfandad que solicitan, no al amparo de la Ley de 6 de noviembre de 1941, como ellas pretenden, sino por aplicación de la Ley de 29 de junio de 1918.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, revocada la resolución que se impugna, deba volver el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para señalamiento de pensión de orfandad en favor de las recurrentes, al amparo de la Ley de 29 de junio de 1918.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Iglesias Carrasco, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Iglesias Carrasco, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Luis Iglesias Carrasco, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción, pasó a la situación de retirado a petición propia por Orden de 12 de marzo de 1952 y que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio siguiente le fué señalada una pensión ordinaria de retiro en aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 1.930,50 pesetas mensuales, equivalente al 78 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios solicitando en ambos recursos que le fuera concedida una pensión extraordinaria de retiro del 90 por 100 del sueldo regulador por contar en la fecha de su retiro con más de veinte años de servicios y por haber tomado parte en la Campaña de Liberación, todo ello al amparo de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación por entender

que la Ley de 19 de diciembre de 1951 no era aplicable a los retirados voluntarios;

Vistos las Leyes de 13 de diciembre de 1943, 19 de diciembre de 1951 y Orden ministerial de 8 de enero de 1953;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los retirados voluntarios tienen o no derecho a ser clasificados con una pensión extraordinaria de retiro de las establecidas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que la conclusión ha de ser forzosamente afirmativa, ya que en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 se dispone textualmente que a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incluso los determinados en el Decret. de 11 de julio de 1949, les será de aplicación cualquiera que fuese la causa del retiro... las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943, cualesquiera dudas que hayan podido surgir con motivo de la interpretación de dicho precepto legal han de entenderse definitivamente aclaradas por lo establecido en el artículo primero de la Orden de 8 de enero de 1953 del siguiente tenor literal: «Lo establecido por el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 afecta a los empleados militares que especifica el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, es decir, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que hayan tomado parte en la Guerra de Liberación, cualquiera que fuese la causa de su retiro, por ejemplo: forzoso por edad, inutilidad física, voluntario, etc.»;

Considerando, en conclusión, que los retirados voluntarios se hallan comprendidos en el campo personal de aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, por lo que el presente recurso de agravios está fundado en derecho.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique señalamiento de una pensión extraordinaria de retiro de las previstas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, a favor del recurrente.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se nombra Aspirante Topógrafo a don Jaime Ugarte y Aguilar.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Mariano Eayo González-Salazar, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 31 de agosto último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 78 del Reglamento vigente en ese Instituto,

ha tenido a bien conceder el ingreso y nombrar Aspirante Topógrafo, Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Jaime Ugarte y Aguilar, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de mayo último concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se nombran los representantes de la «Comisión de Compras de Excedentes de Vino», creada por Decreto-ley de 11 de agosto del presente año.

Excmos. Sres: Para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo segundo del Decreto-ley de 11 de agosto del presente año referente al nombramiento de los distintos representantes de la «Comisión de Compras de Excedentes de Vino».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo que se establece en el Decreto-ley citado y con las designaciones formuladas por los Organismos afectados ha acordado que la citada Comisión quede constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Emilio Giménez Arribas, Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Vocales: En representación del Ministerio de Hacienda, don Asdrúbal Ferreiro Cid, Director general de la Contribución de Usos y Consumos. En representación del Ministerio de Agricultura, don Esteban Martín Sicilia, Secretario general Técnico de dicho Departamento; pudiendo actuar como suplente en caso necesario, el Ingeniero Agrónomo afecto a dicha Secretaría General Técnica don Arturo Camilleri Lapeire. En representación del Ministerio de Comercio, don Florencio Sánchez y Menéndez Rivas, Secretario general Técnico de dicho Departamento. En representación del Sindicato Nacional de la Vid, don Antonio Montero García, Jefe Nacional de dicho Sindicato. Como Interventor Delegado, don José María Fábregas del Pilar y Díaz de Ceballos, Segundo Jefe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Agricultura y Comercio e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato de la Vid.

ORDEN de 23 de septiembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de cinco modelos de manómetros de don Jaime Ponsá Salvadó, de Barcelona.

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por don Jaime Ponsá Salvadó, propietario de la industria «Manómetros Brecan», establecida en Barcelona, en la que solicita la aprobación co-

responsdiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes manómetros:

Tipo «Breca» T, 65 mm. Ø E de 3 kg. centímetro cuadrado.

Tipo «Breca» T, 65 mm. Ø C de 3 kg. centímetro cuadrado.

Tipo «Breca» T, 65 mm. Ø E de 5 kg. centímetro cuadrado.

Tipo «Breca» T, 65 mm. Ø E de 20 kg. centímetro cuadrado.

Tipo «Breca» T, 65 mm. Ø E de 250 kg. centímetro cuadrado.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de primero de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se rectifican errores padecidos en la del día 7 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253) por la que se concedía el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», a diverso personal de los Ejércitos de Tierra y Aire.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 7 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253), por la que se concedía el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» a diverso personal de los Ejércitos de Tierra y Aire, los errores que a continua-

ción se detallan, queda la misma rectificada en la forma que se indica:

Donde dice don Gregorio García Lucas, de disponible forz o en a Séptima Región Militar, en Quintanilla de Onésimo (Valladolid), debe decir don Gregorio García Lucas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39, en Quintanilla de Onésimo (Valladolid).

Donde dice don Juan de Dios del Moral Arqué, del Regimiento Lepanto núm. 2, en Baeza (Jaén), debe decir don Juan de Dios del Moral Araque, del Regimiento Lepanto núm. 2, en Baeza (Jaén).

Donde dice don Elías del Pozo Heras del Regimiento Lepanto núm. 2, en Baena (Córdoba), debe decir don Elías del Pozo Horcas, del Regimiento Lepanto núm. 2, en Baena (Córdoba).

Donde dice don Félix Aguirre Quintana, del Regimiento Flandes núm. 30, en Victoria (Alava), debe decir don Félix Aguirre Quintana, del Regimiento Flandes núm. 30, en Oreitia (Alava).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se anula una vacante de Recaudador municipal en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede anulada, por haberse omitido en la convocatoria que se exigía fianza reglamentaria para desempeñarla, la vacante de Recaudador municipal en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real), puesta a disposición de la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles y convocada por Orden de este Departamento de fecha 7 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 205).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se disponen ascensos de escala e ingreso de un aspirante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, producida por jubilación de don Emiliano Caderot Martin, que cedió en el servicio activo el día 11 del corriente mes de septiembre.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Angel Crespo Baeza.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Julio Sánchez Cózar.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de I sociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Dionisio Hida go Antonio,

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo, Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Luis López van Dam, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de mayo último concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 12 de septiembre del corriente año día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1953 sobre puesta en venta del signo de correo aéreo de 50 pesetas con la efigie de Joaquín Sorolla.

Ilmo. Sr.: Determinada por el artículo primero de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 la creación de un signo de franqueo para correo aéreo de 50 pesetas, con la efigie del glorioso pintor don Joaquín Sorolla, y realizada la emisión respectiva, se hace precisa la declaración de vigencia de dicho sello y su puesta en venta a tal fin; y por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El signo de franqueo de correo aéreo de 50 pesetas con la efigie de Joaquín Sorolla entrará en vigor para el franqueo de la correspondencia el día 9 de octubre de 1953.

Por «Tabacalera S. A.», se procederá inmediatamente a retirar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la distribución a través de sus Expendedurias, como la Asociación Benéfica de Correos, tales signos, que comenzarán a expenderse, precisamente, al público en la fecha que queda señalada.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa, «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad inglesa «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Limited», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 0,061 por 100, para el trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas,

no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en 0,061 por 100 (cero enteros sesenta y una milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «North British & Mercantile Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad inglesa «North British & Mercantile Insurance Company Limited», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 0,074 por 100, para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en 0,074 por 100 (cero enteros setenta y cuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio de 1 de junio de 1933 al 31 de mayo de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 55,65 por 100 para el trienio que comprende desde 1 de junio de 1933 al 31 de mayo de 1936,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en 55,65 por 100 (cincuenta y cinco enteros con sesenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de junio de 1933 al 31 de mayo de 1936, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Royal Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad inglesa «The Royal Insurance Company Limited», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 0,17 por 100 (cero enteros diecisiete centésimas por ciento) para el trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en el 0,17 por 100 la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Anonyme des Etablissements Georget Fils» para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad francesa «Société Anonyme des Etablissements Georget Fils», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 25,44 por 100 para el trienio que comprende desde primero de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en 25,44 por 100 (veinticinco enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de enero de 1953 por la que se otorga a «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, la concesión del ferrocarril de enlace de la línea de la RENFE entre Villabona y San Juan de Nieva con la factoría de dicha Empresa.

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre aprobación del proyecto de ferrocarril de acceso a la factoría de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, declaración de utilidad del mismo y autorización al Ministerio de Obras Públicas para la concesión a la mencionada Sociedad del ferrocarril;

Visto el expediente al efecto incoado en este Ministerio y la restante legislación vigente aplicable al caso,

Este Ministerio, en 19 de enero de 1953, ha resuelto otorgar a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, la concesión del ferrocarril de enlace de la línea de la RENFE entre Villabona y San Juan de Nieva con la factoría de dicha Empresa, así como del terreno de dominio público que será ocupado con sus obras, realizadas según el proyecto aprobado.

Regirán en esta concesión, además de las estipulaciones contenidas en la citada Ley, las condiciones siguientes:

1.ª Son de aplicación las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles vigente.

2.ª Las obras del ferrocarril cuya construcción ha sido autorizada son las comprendidas en el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en noviembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo, debiendo ser objeto de autorización expresa cualquier modificación que se pretenda introducir en lo sucesivo.

3.ª Las obras e instalaciones en terrenos ocupados por la Red Nacional se entienden autorizadas a título precario, debiendo ser unificadas o levantadas por

cuenta del concesionario si las necesidades de explotación de la Red Nacional así lo exigieran cuando fuese ordenado por el Organismo oficial competente y sin derecho a indemnización alguna.

4.ª Las instalaciones en terrenos afectos a la Red Nacional relativas a las vías de enlace serán conservadas y mantenidas en perfecto estado por la RENFE, por cuenta de la Entidad concesionaria, a cuyo efecto deberá ésta abonarle anualmente y por anticipado el importe del presupuesto previamente calculado para estos fines. La conservación del resto de las obras e instalaciones tanto en terrenos del ferrocarril como en la zona de servidumbre se realizará por el concesionario directamente y a sus expensas, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la Red Nacional o a sus usuarios por su descuido a este respecto.

5.ª La RENFE y la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, suscribirán un contrato que regule las relaciones entre ambas Empresas, por lo que a las condiciones de construcción, ocupación de terrenos, explotación y conservación del ferrocarril se refiere, que deberá someterse a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles antes de su puesta en vigor.

6.ª La inspección de las obras del ferrocarril, como la de su conservación y explotación, corresponde a la División Inspectora de la RENFE, siendo de cargo del concesionario los gastos que por las mismas sean ocasionados.

7.ª En todo lo que no haya sido precedentemente estipulado se atenderá el concesionario a cuanto aplicable al ferrocarril de que se trata se halle regulado por las Leyes de Obras Públicas de 13 de abril de 1877; de Ferrocarriles, de 23 de noviembre siguiente; por sus respectivos Reglamentos y modificaciones posteriores vigentes y disposiciones que se dicten aplicables a este ferrocarril.

8.ª Quedará sujeta esta concesión al reintegro que le corresponda según la vigente Ley del Timbre.

9.ª El Ministerio de Obras Públicas cuidará del cumplimiento y desarrollo de

los precedentes acuerdos y de sus posibles derivaciones reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se otorga al Ayuntamiento de Barcelona la concesión de un ramal ferroviario de enlace entre la estación de Gracia y la avenida del Tibidabo.

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 17 de julio de 1953, sobre concesión al Ayuntamiento de Barcelona de un ramal ferroviario de enlace entre la estación de Gracia y la avenida del Tibidabo.

Visto el expediente al efecto incoado en este Ministerio y la restante legislación vigente aplicable al caso.

En virtud de la autorización contenida en el artículo segundo de la citada Ley,

Este Ministerio, en 14 de agosto de 1953, ha resuelto otorgar al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona la concesión que ha solicitado para construir y explotar el ramal ferroviario Gracia-avenida del Tibidabo, en cuya concesión regirán, además de cuanto se dispone en aquella Ley, las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas por cuenta y riesgo del repetido Ayuntamiento, con sujeción al proyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de junio último de las obras de superestructura correspondientes al ramal Gracia-avenida del Tibidabo, suscrito en Barcelona por el Ingeniero de Caminos, Jefe de Vialidad del Ayuntamiento de Barcelona, don Luis Jara, y por el Director Gerente del «Ferrocarril de Sarriá a Barcelona, S. A.», don Ramón Hernández, fechada la Memoria en 16 de julio de 1952; los presupuestos, en 7 de julio de 1952, y planos y tarifas, en septiembre de 1951, cuyo presupuesto general es de 24.463.048,02 pesetas, con las prescripciones siguientes:

a) Se adicionará en su origen al perfil longitudinal del tramo de la derecha o ascendente una alineación en horizontal de 147,30 metros, por contar su principio del desvío o aguja de bifurcación de la línea de Sarriá a su entrada en la estación de Gracia.

b) Se adicionará en el origen del perfil longitudinal del tramo de la izquierda o descendente una alineación en horizontal de 147,30 metros, por contar su enlace con la línea de Sarriá en punto simétrico con el itinerario anterior. El retorno de este itinerario partirá al final de la horizontal de 60 metros de la vía única de la Estación Avenida del Tibidabo.

2.ª La inspección de las obras del ramal, como la de su conservación y explotación, corresponde a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, siendo de cargo del concesionario los gastos que por las mismas sean ocasionados.

3.ª En todo lo que no haya sido precedentemente estipulado se atenderá al concesionario a cuanto aplicable al ramal de ferrocarril de que se trata se halle regulado por las Leyes de Obras Públicas de 13 de abril de 1877; de Ferrocarriles, de 23 de noviembre siguiente; de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, de 23 de febrero de 1912, por sus respectivos reglamentos y modificaciones posteriores vigentes.

4.ª El Ministerio de Obras Públicas cuidará del cumplimiento y desarrollo de

los precedentes acuerdos y de sus posibles derivaciones reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en el convento de las Religiosas Bernardas, de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importante 130.082,70 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el convento de las Religiosas Bernardas, de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 130.082,70 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar una parte de las armaduras de madera en las naves laterales, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 130.082,70, de las que corresponden a la ejecución material 97.422 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.070,21 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.242,12 pesetas; a premio de pagaduría, 437,11 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.871,10 pesetas, y a plus de carestía de vida, 21.919,95 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que este ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 130.082,70 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo,

del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 Por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la iglesia de San Pablo, de Ubeda (Jaén), monumento nacional, importante 60.254,49 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la iglesia de San Pablo, de Ubeda (Jaén), monumento nacional, formulado por el arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 60.254,49 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir las armaduras, rehacer la parte de bóveda de yeso hundida;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 60.254,49, de las que corresponden: a la ejecución material, 47.935 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.138,45, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 682,07 pesetas; a premio de pagaduría, 239,67 pesetas, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 9.119,85 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata están comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.254,49 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras de instalación de una colonia escolar en Sepulveda (Segovia).

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras a realizar en el edificio que ocupa el Grupo Escolar de Sepulveda (Segovia), para instalar en el mismo, durante el próximo verano, una colonia escolar, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Pedro Escorial Escorial;

Teniendo en cuenta que el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, al fiscalizar el gasto en su informe de 9 de los corrientes, hace constar que las obras a realizar no afectan a la construcción del edificio, y, por consiguiente, no procede a consignar los honorarios facultativos, y de conformidad con dicha fiscalización, la Sección de Contabilidad tomó nuevamente razón del gasto a realizar en 11 de los corrientes por la cantidad de 14.230,75 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 14.230,75 pesetas con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material, deducidos el 50 por 100 del valor de los materiales reemplazados, pesetas 12.050; por el 15 por 100 de beneficio industrial, 1.807,50 pesetas, y por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.988,25 pesetas, que en total hacen las consignadas 14.230,75 pesetas.

2.º Que las obras se efectúen por contrata directa del Estado y sean realizadas de conformidad con el Arquitecto director de las mismas por don Felipe Barroso Barroso, de Segovia, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se nombra a don Federico López-Amo Marín Profesor numerario del grupo 14 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, en virtud de concurso previo de traslado, y declarando desierto otras vacantes anunciadas por falta de aspirantes.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para proveer mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 13 de julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto, vacantes de plazas de Profesores numerarios en Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar en virtud de concurso previo de traslado a don Federico López-Amo Marín, Profesor numerario del Grupo 14, «Hilatura, Tisaje y Análisis de Tejidos», de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Segundo.—Se declara desierto el concurso previo de traslado, por falta de aspirantes al mismo, con respecto a las vacantes anunciadas y que se detallan a continuación:

Grupo 2.º «Ampliación de Matemáticas», Cádiz.

Grupo 6.º «Economía, Legislación y Contabilidad», Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de septiembre de 1953 por la que se dictan normas para el régimen provisional de los Centros de Enseñanza Media no oficiales.

Ilmo. Sr.: Para proceder, de manera gradual, pero continua, a la adaptación de los Centros docentes de Enseñanza Media a las condiciones exigidas por los artículos 32, 33 y 34 de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, dentro de los plazos que la misma establece, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la disposición final quinta de esa misma Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Rectores recordarán a los Centros docentes no oficiales de sus respectivos Distritos Universitarios el cumplimiento de lo que ordena la disposición final segunda de la Ley de Enseñanza Media sobre el plazo de un año que allí se establece, a partir de la promulgación de dicha Ley, para solicitar la nueva clasificación académica.

Asimismo les prevendrán sobre la necesidad de adaptar el Profesorado, el régimen y las condiciones higiénicas y pedagógicas a lo que dispone la Ley, a fin de que cuando se tramiten los expedientes de reconocimiento, conforme a la nueva reglamentación, puedan la Inspección y los Rectorados informar debidamente acerca de la categoría académica que ostentan actualmente dichos Centros.

Segundo. Durante el curso académico 1953-54, y con carácter meramente provisional, quedan subsistentes los reconocimientos concedidos hasta ahora por este Ministerio a los Centros docentes no oficiales de Enseñanza Media, en tanto se dicta la reglamentación permanente para el reconocimiento de los mismos, de acuerdo con las normas que promulgue este Ministerio sobre Inspección, titulación del Profesorado auxiliar, condiciones higiénicas y otros extremos pedagógicos y docentes.

Tercero. Los nuevos Centros no oficiales de Enseñanza Media que soliciten del Ministerio su clasificación académica en alguna de las categorías del artículo 32 de la Ley deberán someterse ya a las condiciones mínimas contenidas en el artículo 34 de la misma.

Las solicitudes serán tramitadas durante este periodo de transición en forma análoga a como se venía haciendo anteriormente, y los reconocimientos o autorizaciones del Ministerio tendrán carácter provisional en tanto no se dicte la reglamentación a que se alude en el número anterior.

Cuarto. Las llamadas «Escuelas Particulares» que venían funcionando con la autorización de los Rectores respectivos al amparo de la reglamentación ministerial anterior a la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media serán consideradas provisionalmente, durante este curso, como Colegios autorizados superiores o elementales, según los casos, a condición de que reúnan el número de licenciados y demás exigencias mínimas del artículo 34 de la Ley, y siempre que los Rectores de las Universidades les otorguen la autorización correspondiente.

Quinto. Los Colegios que daban la Enseñanza de los primeros cursos del Bachillerato con pases de aptitud extendidos por Licenciados, podrán disfrutar provi-

sionalmente en este curso del carácter de Colegios autorizados elementales, aunque también bajo la doble condición de que dispongan del número de Licenciados y demás exigencias mínimas de la Ley y le que les reconozca discrecionalmente dicho carácter el Rector de la Universidad respectiva.

Sexto. Los alumnos de los Centros a que se refieren los números cuarto y quinto de esta Orden darán las pruebas de curso y, en su caso, las de Grado, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la forma que disponen los artículos 97, 98 y 99 de la Ley.

Séptimo. Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Media para conceder durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año las prórrogas de matriculación exigidas por la tramitación de las solicitudes a que esta Orden se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se modifican los artículos 6.º, 10 y 13 de la de 11 de abril del corriente año.

Ilmos. Sres.: Aplazada por Orden de 30 de abril del corriente año la entrada en vigor de la de 11 del mismo mes, que establece el nuevo procedimiento a que han de sujetarse las Empresas para hacer efectivo el abono de los salarios a sus trabajadores y la cuota de los Seguros Sociales Unificados, Sindical y Montepío o Mutualidad correspondiente, se han recibido informes sobre su aplicación de diferentes Organismos, Corporaciones, Sindicatos y particulares; vistos los cuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifiquen los artículos 6.º, 10 y 13 de la Orden de 11 de abril del corriente año, en la forma siguiente:

Artículo 6.º Párrafo 2.º «Los recibos se referirán, como máximo, a meses completos, a menos que la Empresa desee extenderlos por semanas, decenas o quincenas.»

Párrafo 3.º «Las Empresas que por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial de recibo, deberán solicitarlo a la Delegación de Trabajo respectiva. En todo caso, en el documento que propongan habrán de figurar con la debida separación y claridad los diversos conceptos de abono y descuento, e igualmente en el que obligatoriamente ha de entregarse al trabajador al hacerle efectiva su retribución. Además de las circunstancias que se señalan, deberán las Empresas consignar en dichos documentos, inexcusablemente, el número del trabajador en el Seguro de Enfermedad y el nombre de la Entidad Aseguradora de este riesgo (Caja Nacional, Servicio Sindical o Entidad Colaboradora).»

Artículo 10. «Queda suprimido el modelo oficial del Libro de Pago de Salarios y Haberes, y sin efecto la obligación que la legislación vigente impone a las Empresas de remitir la hoja duplicada de dicho Libro a las Entidades con las que tengan concertado el Segu-

ro de Accidentes. No obstante, las Empresas vienen obligadas a remitir a la Compañía o Compañías con las que tengan asegurado el riesgo de Accidentes del Trabajo, en el momento que estas lo soliciten, un ejemplar del modelo E-2; a facilitar los datos y declaraciones que a éstas convengan en relación con los derechos y obligaciones que se deduzcan de la póliza suscrita, así como a permitirles las investigaciones que estimen oportunas.)

«El Libro de Matrícula continuará llevando en la forma establecida en los artículos 95 y 96 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de enero del año 1933.»

Artículo 13. «Esta Orden entrará en vigor el día 1 de octubre próximo. En consecuencia, la liquidación e ingreso de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados, Sindical y Montepío o Mutualidad correspondientes a los salarios devengados en el citado mes de octubre se efectuará dentro del próximo mes de noviembre, con arreglo al procedimiento y modelaje establecido en esta disposición.»

«A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán también comprendidos los salarios correspondientes a la semana que empieza el 28 de septiembre y termina el 4 de octubre de 1953, respecto a las Empresas que liquidan los salarios semanalmente.»

«Igualmente, las cuotas correspondientes a los salarios devengados con anterioridad al mes de octubre, cualquiera que sea la causa de no haber sido satisfechas a su debido tiempo, y que se ingresen a partir del indicado 1 de noviembre, se ajustarán al procedimiento establecido en la presente disposición.»

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Directores generales de Trabajo y Previsión,

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se declara vinculada a don Vicente Sánchez Lairado la casa barata y su terreno número 23 de la calle C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerreña de Socorros Mutuos, hoy calle de San Jorge, de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Sánchez Lairado, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo de Estado correspondiente a la casa barata número 23 de la calle C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerreña de Socorros Mutuos, hoy calle de San Jorge, de Cáceres;

Resultando que el interesado funca su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Cáceres a 5 de febrero de 1953, ante don José María Mur Vallabriga, bajo el número 174 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adqui-

rido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 5.473,68 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente Sánchez Lairado la casa barata y su terreno número 23 de la calle C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerreña de Socorros Mutuos, hoy calle de San Jorge, de Cáceres, que es la finca número 6.837 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 607, libro 150 de Cáceres, folio 197, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Platas», número 3.040, de Madrid y Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Consejero-Director de «Aprovechamientos Salineros, S. A.», empresa titular del permiso de investigación de mineral de sal gema «Ampliación a Platas», número 3.040, de las provincias de Madrid y Toledo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Platas», número 3.040, de las provin-

cias de Madrid y Toledo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se establece un régimen de primas de fomento en la Zona duodécima algodonera.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de continuar la política de fomento del algodonero en la Zona de Canarias, cuya concesión fue adjudicada, conjunta y solidariamente, a las entidades «Algodonera de Canarias, Sociedad Anónima», y «Plantaciones Algodoneras, S. en C.», por Orden de este Ministerio de 5 de febrero de 1952, aconseja la implantación de un régimen de primas análogo al establecido para la Zona novena, dada la similitud de circunstancias que se producen para ambas Zonas en el cultivo de dicha textil.

En su virtud, a propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, este Ministerio dispone:

Primero. Mientras la producción que se obtenga en la Zona duodécima algodonera no alcance la cifra de cuatro millones de kilogramos, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles abonará a las entidades concesionarias una prima por kilogramo de algodón bruto, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta producciones de un millón de kilogramos, la prima será de cuatro pesetas; de uno a dos millones de kilogramos, la prima irá decreciendo progresivamente desde la anterior cantidad hasta tres pesetas; de dos a tres millones de kilogramos, se abonará la prima que corresponda, partiendo de un máximo de tres pesetas para llegar a un mínimo de 2,65; y para producciones de tres a cuatro millones de kilogramos, la oscilación de la prima correrá entre los límites de 2,65 y 1,55 pesetas.

Segundo. Para el cómputo de las primas sobre la producción de algodón bruto no se tendrá en cuenta el procedente de reserva industrial.

Tercero. El anterior sistema de primas será de aplicación a la campaña 1952-53 y a las sucesivas durante el plazo de vigencia de la concesión, en tanto no sobrepasen las cosechas la cifra fijada en el apartado primero.

Cuarto. Por el Ministerio de Agricultura podrá variarse el importe de las primas, si cambian, a su vez, los precios oficiales del algodón bruto o los de la fibra de importación, en cuantía que así lo aconseje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se dictan normas sobre cortas en montes de propiedad particular.

TÍMO. Sr.: En uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo séptimo del Decreto de 13 de mayo último, sobre cortas en montes de propiedad particular, ha dictado, para su mejor cumplimiento, las normas que a continuación se exponen:

A) Especies de crecimiento rápido

PRIMERA.—Notificación de corta y formalización de la autorización.—Los dueños de las fincas, sus representantes legales o los adjudicatarios de los aprovechamientos, pondrán por escrito en conocimiento del Jefe del Distrito, con una antelación mínima de quince días hábiles al comienzo de la operación, que se contarán desde la fecha de entrada del escrito en la Jefatura, la corta que se propongan efectuar, debiendo dicha notificación ajustarse exactamente al modelo que se inserta al final de este Orden, del que se facilitarán gratuitamente, en las dependencias provinciales, los oportunos ejemplares.

En el impreso de notificación se consignará, con toda claridad, en las casillas correspondientes, el número de árboles que se pretenda cortar, su diámetro con corteza a un metro treinta centímetros del suelo y altura media aproximada, así como el nombre del comprador o adjudicatario y el número y clase de su Certificado profesional.

Si en el plazo de los diez días siguientes al de recibida la notificación en la Jefatura del Distrito, no tuviera ésta alguna razón excepcional para prohibir el aprovechamiento pretendido, extenderá a favor del notificante el oportuno resguardo que garantice la práctica del reconocimiento de comprobación de la corta, que exige el artículo segundo del Decreto de 13 de mayo último. Dicho resguardo habrá de exhibirse a los Guardas Forestales o autoridades, que exigirán su presentación como único justificante del derecho a realizar el aprovechamiento.

Las Jefaturas de los Distritos no expedirán, en ningún caso, el documento que permita realizar la corta, a que se refiere el párrafo tercero de la presente norma, sin haber comprobado que la adquisición ha sido anotada en la correspondiente Hoja de Compras.

SEGUNDA. Reconocimiento de la corta ejecutada.—Los reconocimientos de comprobación se llevarán a efecto oportunamente y con las mismas formalidades y derechos que rigen para los reconocimientos finales en montes de utilidad pública, debiendo consignarse en el acta que al efecto se extienda la forma en que se ejecutó la corta y las posibles consecuencias de la misma; esto es, si se realizó correctamente y no se deriva ninguna limitación para lo sucesivo; si, aunque realizada correctamente, queda obligada la propiedad, por el carácter de la corta a matarrasa o intenso aclareo, a repoblar la superficie afectada o a no poder ejecutar nueva entresaca en la misma superficie durante el plazo que fije la Jefatura; si entresacando, se practicó el disfrute; o, por último, si no existió acuerdo entre el proyecto de corta que se notificó a la Jefatura y lo ejecutado, con especificación de los términos e importancia de la extralimitación cometida.

En este último caso, el acta servirá de base al oportuno expediente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del precitado Decreto, habrá de incoarse inmediatamente para determinar las responsabilidades e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

En los aprovechamientos de escasa importancia, cuyo volumen sea inferior a

treinta metros cúbicos, si el técnico que practique el reconocimiento estimare que dicha operación ha sido realizada de acuerdo con los términos concretos de la notificación, no será necesario extender acta, pero si habrá de procederse a la formalización de tal documento, por pequeña que sea la cuantía del disfrute, en cuanto no existiere esa coincidencia o se promoviere, dentro del plazo de treinta días a contar desde el día en que se efectuó el reconocimiento, cualquier reclamación o protesta de parte interesada.

TERCERA. Fijación del diámetro mínimo del árbol aprovechable.—Los Ingenieros Jefes, previos los estudios y comprobaciones necesarios, procederán con el máximo celo a determinar el diámetro menor del árbol aprovechable, debiendo, para una mayor seguridad y acierto, oír el parecer de industriales y entidades competentes.

La fijación del anudido diámetro en un momento determinado no será óbice para que, si se produjeran nuevos hechos o circunstancias que así lo aconsejen, se sustituya el señalado por el que resultare más conveniente, publicando, a este efecto, en el «Boletín Oficial» el correspondiente acuerdo.

B) Especies de crecimiento lento

CUARTA. Plazo de petición de aprovechamientos.—Para que los dueños de las fincas o legítimos adjudicatarios den cuenta a los Distritos Forestales de los disfrutes que pretendan realizar, el Inspector de la Región, a propuesta del Jefe del Distrito, señalará los plazos hábiles a dichos efectos, y que nunca serán inferiores a tres meses anteriores al comienzo de la época en que técnicamente deba hacerse la corta en la provincia.

La Inspección Regional dará cuenta a la Dirección General de los períodos que hubiere señalado para las provincias de su jurisdicción, debiendo publicarse oportunamente en el «Boletín Oficial» de cada una de éstas el comienzo y duración de dicho plazo.

La petición se hará con arreglo al modelo oficial que al final de esta Orden se inserta, del que el Distrito Forestal facilitará gratuitamente a los peticionarios los impresos oportunos, que aquéllos deberán suscribir consignando los datos que en ellos se detallan.

QUINTA. Autorización de aprovechamientos.—Recibida la petición de corta, las Jefaturas, si tienen suficiente conocimiento de la finca para poder acceder en todo o parte a lo solicitado o para denegarlo, resolverán lo procedente en plazo no superior a quince días, notificando seguidamente al solicitante el acuerdo recaído. Si éste fuere favorable, se invitará al interesado a que se provea de la necesaria autorización de corta, que se expedirá una vez que se hallen cumplimentados los trámites que aseguren la ejecución de los señalamientos y reconocimientos finales que se prescriben en el Decreto de 13 de mayo de 1953.

Cuando la Jefatura, por no tener suficiente conocimiento de la finca, necesite que su personal técnico gire visita previa, los gastos que ésta ocasione se sufragarán con cargo a los créditos que se autorizan para dietas y locomoción del servicio ordinario.

En cualquier caso, nunca deberán transcurrir más de sesenta días desde la fecha en que extiende la autorización de corta hasta la operación del señalamiento, pudiendo exigirse responsabilidades al Jefe del Distrito por incumplimiento de este precepto.

No expedirán las Jefaturas autorizaciones de aprovechamientos sin haber comprobado que la adquisición fué anotada en la Hoja de Compras, ni podrá, en ningún caso, ejecutarse la corta sin estar hecho el señalamiento.

SEXTA. Práctica de las operaciones técnicas.—Los señalamientos y reconocimientos finales se realizarán con las mismas condiciones que estén vigentes para iguales operaciones en los montes de utilidad pública, extendiéndose las correspondientes actas en la forma prescrita en el artículo primero del Decreto de 13 de mayo último.

Los productos cortados no podrán ser extraídos de la zona de corta hasta después de realizar el reconocimiento final de comprobación.

Cuando, al efectuar esta operación, se apreciara la existencia de extralimitaciones o infracciones se consignarán en el acta con todo el detalle posible, y este documento servirá de base para instruir el expediente de responsabilidades exigibles, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del repetido Decreto de 1953.

SÉPTIMA. Aprovechamientos sujetos a proyectos de ordenación.—Los dueños de montes particulares o adjudicatarios que los aprovechen con arreglo a proyectos de ordenación aprobados por la Administración Forestal estarán exentos de pedir autorizaciones de corta, pero para garantizar el cumplimiento del proyecto, las cortas deberán ajustarse a los planes especiales o periódicos, efectuándose los señalamientos por el Ingeniero de Montes, ajeno al Distrito Forestal, que designe el propietario.

OCTAVA. Cortas realizadas por cuenta del propietario.—Cuando los dueños de las fincas declararen, bajo su responsabilidad, que realizarán la corta por su cuenta, para enajenar después en rollo la madera o leña apeada, las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizarán los aprovechamientos que juzguen procedentes, sin que haya lugar a comprobar la anotación en la hoja del adquirente; pero será indispensable, en tal supuesto, que en un plazo inferior a veinte días de terminada la corta, el propietario proceda a formalizar el contrato escrito de compraventa con el adquirente del aprovechamiento, sin que pueda serlo quien no posea Certificado Profesional de clase y capacidad correspondiente al volumen y naturaleza de la corta. Dicho contrato, otorgado con todos los requisitos de fondo y de forma que las disposiciones vigentes exigen para su validez y eficacia respecto de tercero, y acompañado de la documentación acreditativa de hallarse autorizado el comprador para ser adquirente del aprovechamiento, deberá presentarse en la Jefatura del Distrito Forestal y en la del Servicio de la Madera, dentro de los doce días siguientes a la fecha del contrato. En ningún caso podrá el dueño extraer del monte los productos cortados mientras no estén vendidos.

El incumplimiento de estos preceptos se sancionará con las penalidades que establece el artículo cuarto del Decreto de 13 de mayo de 1953.

NOVENA. Norma especial aplicable durante el año forestal 1953-54.—Al entrar en vigor el Decreto de 13 de mayo de 1953, a los seis meses de su publicación, conforme se dispone en su artículo quinto, podrán las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizar, en el tiempo de aplicación del próximo año forestal 1953-54, las cortas que sean procedentes sin atenderse a lo establecido en la Norma cuarta sobre plazos de petición de aprovechamientos cuya observancia será inexcusable para cuantos se ejecuten en los años 1954-55 y sucesivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO DE DEFENSA DE MONTES PARTICULARES
(13 de mayo de 1953)

Impreso gratuito para especies de crecimiento lento

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

Distrito Forestal de

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO

Número de la ficha

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1953, sobre regulación de cortas en montes de propiedad particular, solicito de V. S. la autorización necesaria para efectuar el aprovechamiento que a continuación se detalla:

Ayuntamiento	Pueblo o provincia
Lugar, pago o sitio	Nombre de la finca
Límites de la parcela de corta	Extensión de la finca
	Norte
	Sur
	Este
	Oeste
Cabida comprendida en estos límites	
Propietario	
Domicilio	

Especie	Diámetro en centímetros a 1,30 metros del suelo	Número de árboles	Altura media Metros	VOLUMEN	
				Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos
	Menos de 20				
	De 20 a 25				
	De 25 a 30				
	De 30 a 35				
	De 35 a 40				
	De 40 a 45				
	De 45 a 50				
	De 50 a 55				
	De 55 a 60				
	Más de 60				
	SUMA				

Comprador o adjudicatario
Certificado Profesional clase número

La corta se realizará a (1)
 Aplicación (2) de de 195...
 El propietario,

El comprador o adjudicatario,

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE

(1) A hecho, aclareo, intenso o mederado, entresaca, poda, etc.
 (2) Carpintería, postes, construcción, traviesas, etc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO DE DEFENSA DE MONTES PARTICULARES
(13 de mayo de 1953)

Impreso gratuito para especies de crecimiento rápido

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

Distrito Forestal de

NOTIFICACION DE CORTA

Número de la ficha

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1953, sobre regulación de cortas en montes de propiedad particular, comunico a V. S. mi propósito de realizar la corta cuyas circunstancias se determinan a continuación:

Ayuntamiento	Pueblo o provincia
Lugar, pago o sitio	Nombre de la finca
Límites de la parcela de corta	Extensión total de la finca
	Norte
	Sur
	Este
	Oeste
Cabida comprendida en estos límites	
Propietario	
Domicilio	

Especie	Diámetro en centímetros a 1,30 metros del suelo	Número de árboles	Altura media Metros	VOLUMEN	
				Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos
	Menos de 20				
	De 20 a 25				
	De 25 a 30				
	De 30 a 35				
	De 35 a 40				
	De 40 a 45				
	De 45 a 50				
	De 50 a 55				
	De 55 a 60				
	Más de 60				
	SUMA				

Comprador o adjudicatario
Certificado Profesional clase	número
Fecha en que se dará fin al aprovechamiento	

La corta se realizará a (1)
Aplicación (2)

..... de de 195...
El Propietario,

El comprador o adjudicatario,

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE

- (1) A hecho, aclareo, intenso o mederado, entresaca, poda, etc.
- (2) Carpintería, postes, construcción, traviesas, etc.

NOTA.—La corta podrá comenzarse, después de obtenido en la Jefatura el resguardo que garantice el conocimiento de comprobación, cuando convenga al que la realice, siempre que hayan transcurrido al menos quince días desde la entrada en el Distrito Forestal de la notificación hecha por el dueño. Sin la posesión de dicho resguardo no podrá ejecutarse la corta.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de septiembre de 1953 por la que se designa el Tribunal para juzgar el Grupo D) del concurso-oposición convocado por Orden de 16 de julio del presente año.

Ilmo Sr.: Por Orden del 16 de julio de 1953 se convocaron distintos concursos-oposiciones para regularizar la situación de los funcionarios que prestan servicio en este Ministerio.

Y estando próximo a expirar el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos concursos-oposiciones, se hace preciso nombrar los Tribunales que hayan de calificar en cada uno de ellos.

Y en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los ejercicios y calificar los méritos de los funcionarios que se presenten al concurso-oposición señalado como Grupo D) en la Orden de este Ministerio del 16 de julio de 1953, se constituya con los siguientes señores: Presidente, Ilmo Sr. D. Juan Aparicio López, Director general de Prensa. Vocales: Ilmos. Sres. don Pedro Miguel González Quijano y González de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio; don Antonio Serra Piñar, Catedrático de Derecho Administrativo; don Raúl Sánchez Noguera, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de Prensa; don Valentín Gutiérrez Durán, Jefe de la Sección de Orientación de Prensa, y don Teófilo Ignacio Valverde Mucientes, Jefe de la Sección de Prensa Nacional. Secretario: don Juan de Dios Ruiz González, Jefe de la Sección de Información y Censura de Prensa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1953 por la que se designa el Tribunal para juzgar el Grupo F) del concurso-oposición convocado por la Orden del 16 de julio del presente año.

Ilmo. Sr.: Por Orden del 16 de julio de 1953 se convocaron distintos concursos-oposiciones para regularizar la situación de los funcionarios que prestan servicio en este Ministerio. Y estando próximo a expirar el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos concursos-oposiciones, se hace preciso nombrar los Tribunales que hayan de calificar en cada uno de ellos.

Y en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que el Tribunal para juzgar los ejercicios y calificar los méritos de los funcionarios que se presenten al concurso-oposición señalado como grupo F) en la Orden de este Ministerio del 16 de julio de 1953, se constituya con los siguientes señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Mariano Urzáiz y de Silva, Director general del Turismo; Vocales: Ilmos. Sres. D. Gabriel García Loygorri y Martínez de Irujo, Secretario general de Turismo; don Pedro Miguel González Quijano y González de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio; don Antonio Serra Piñar, Catedrático de Derecho Administrativo; don Manuel Ledesma Adán, Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio, y don Ricardo de Jaspe Santomá, Jefe de Administración de primera, con ascenso,

del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo; Secretario, don José García-Moreno Navarro, Jefe de Negociado de tercera de este mismo Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de septiembre de 1953 aclaratoria de las bases del concurso-oposición convocado por la del 16 de julio último.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la determinación del título oficial de Ingeniero o Ayudante que se requiere para tomar parte en el concurso-oposición restringido convocado por Orden de 16 de julio del presente año, se hace preciso señalar la especialización a que dichos títulos se refieren, evitando de este modo el que acudan a las citadas pruebas otros técnicos distintos de los que posean la específica capacitación.

Asimismo, en cuanto a la determinación de las personas con derecho a participar en dicho concurso-oposición, razones de equidad aconsejan el que también se reconozca a los funcionarios interinos que encontrándose en servicio activo el 19 de diciembre de 1951, fecha de la Ley que autorizó para legalizar la situación de aquéllos, cesaron después de la misma por cualquier causa que no hubiera sido la de resolución recaída en expediente disciplinario.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Podrán concurrir al concurso-oposición restringido anunciado por Orden del 16 de julio de 1953 los funcionarios interinos que el día 19 de diciembre de 1951 se encontrasen en alguna de las situaciones que señalan los apartados a) y b) de la base primera de la indicada disposición, aunque después de dicha fecha hubieran cesado en el servicio por causa distinta a la de separación acordada en expediente disciplinario.

2.º El título de Ingeniero o Ayudante, a que aluden los dos últimos párrafos de la base anteriormente indicada, para la provisión en propiedad de plazas de Ingenieros o Ayudantes de Radiodifusión, será el oficial de Ingeniero o Ayudante de Telecomunicación.

3.º Por excepción, el Tribunal respectivo podrá admitir discrecionalmente para las plazas de Ingenieros, profesionales distintos a los antes indicados, cuando los mismos acrediten además otro título de Ingeniero la oportuna especialización práctica en Telecomunicación, por venir desempeñando puestos con tal cometido al servicio de la Dirección General de Radiodifusión.

Idéntica norma se seguirá en cuanto a los Ayudantes o sus similares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Pilar García-Verdugo y Fernández Sanguino, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar García-Verdugo y Fernández-Sanguino, Oficial de segunda clase de

la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina de Información de Burgos, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez, a partir de primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.—Por Delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Pablo Elvira Contreras, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pablo Elvira Contreras, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Administración General, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.—Por Delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de ascenso por antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría la provisión de la Forensía del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona.

Vacante la Forensía del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, por excedencia de don Enrique Fosar Bayarri, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 23 y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, y en la Orden de 27 de agosto de 1953, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de primera categoría, por haber correspondido al turno de ascenso, segundo de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirimirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 21 de septiembre de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal Económico Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1953

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes del mes anterior	Ingresos	Resueltos durante el mes actual				Expedientes devueltos por no ser competentes	A informe de otros órganos	Total de expedientes devueltos	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedientes devueltos	Pendientes en fin de período
			En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia	Con fallo motivado de fallo									
Central	1.930	126	30	1	78	49	12	169	1.887	2.155	567	2.672	765	1.887	
Alava	3	44	2					3	44	23	2	25	25	44	
Albacete	43	67	6	4				10	57	34	38	72	28	44	
Alicante	47	55	4					4	61	64	50	114	57	47	
Almería	15	16	3	3				9	7	42	29	71	20	51	
Avila	101	128	13					14	114	63	26	55	68	114	
Badajoz	467	553	44	22				66	487	506	308	814	327	487	
Barcelona	19	33	14					7	19	53	119	202	68	114	
Burgos	24	29	4					14	22	64	95	117	98	487	
Caceres	79	86	11	2				2	72	79	59	138	66	72	
Cádiz	8	19	2					2	17	15	18	33	16	17	
Castellón	25	28	9	2				11	17	28	40	68	51	17	
Ciudad Real	43	50	6	3				9	41	118	50	168	127	41	
Córdoba	216	253	20					20	233	190	204	394	161	233	
Coruña	32	37	7					6	30	38	23	41	31	30	
Gerona	6	55	5	1				16	49	46	23	69	29	49	
Granada	64	73	12	2				6	57	77	49	126	60	57	
Guadalajara	12	13	4					6	7	22	10	32	25	7	
Guipuzcoea	88	109	12	10				22	87	153	80	233	146	87	
Huelva	30	45	5	7				3	33	29	36	65	33	33	
Huesca	4	5	3					3	3	22	10	43	40	2	
Jabén	17	26	7	1				8	18	29	26	65	47	18	
Jaén	9	31	4	1				5	16	19	39	58	42	16	
León	12	11	12					12	12	31	10	41	29	12	
Lérida	11	12	10					10	13	31	34	77	50	27	
Logroño	38	37	13					13	21	25	34	59	38	21	
Lugo	29	34	13					13	21	25	34	59	38	21	
Madrid	99	1929	136	32				168	1.761	2.014	486	2.500	739	1.761	
Malaga	26	148	10					7	70	165	44	116	84	164	
Málaga	66	77	6	1				7	6	4	5	9	46	70	
Murcia	1	6	1					2	8	11	17	28	3	6	
Navarra	5	10	1					2	8	11	17	28	20	8	
Orense	4	10	10	1				2	243	216	240	458	215	243	
Oviedo	247	269	24	12				26	14	14	19	42	63	14	
Palencia	17	19	5					5	14	53	33	60	28	50	
Pontevedra	41	64	13	1				14	50	23	60	113	69	50	
Salamanca	52	59	7	3				10	32	37	27	119	69	50	
Santander	59	64	8					9	55	72	57	99	44	55	
Segovia	12	17	5					5	12	16	14	30	18	13	
Sevilla	77	104	28	5				33	71	99	122	221	150	71	
Soria	29	39	6					7	32	41	37	78	46	32	
Tarazona	31	41	5					10	31	31	40	71	40	31	
Toledo	42	37	6	1				13	24	24	32	76	52	34	
Tortosa	13	18	5					8	47	41	47	88	41	47	
Valencia	199	231	35	9				44	187	327	211	538	351	187	
Valladolid	79	86	10					11	75	54	59	113	38	75	
Vizcaya	165	206	21	14				35	171	177	174	351	180	171	
Zamora	18	28	11					13	16	14	14	35	57	16	
Zaragoza	50	72	12	1				13	59	40	77	117	58	59	
Balears	22	14	5	4				9	27	20	41	71	44	27	
Canarias, Tenerife	7	33	2					2	31	25	24	49	18	31	
Canarias, Las Palmas	30	55	4					4	31	31	16	47	76	31	
Totales	6.751	828	612	161	78	49	17	917	6.662	7.612	8.968	11.580	4.918	6.662	

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando segundo concurso-subasta para la adquisición del lote de 23 máquinas de coser de fabricación nacional.

Por Orden ministerial de 6 de mayo del corriente año se aprobó la adquisición, por concurso-subasta del mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.

Por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 del pasado mes de mayo se publicó el anuncio del concurso-subasta para la adquisición del material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio, figurando en el mismo el lote de 23 máquinas de coser de fabricación nacional (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo de 1953), y habiendo quedado desierta la adjudicación del citado lote, por no acudir licitadores,

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto se anuncie la celebración del segundo concurso-subasta para la adquisición, al mejor postor, del lote de 23 máquinas de coser de fabricación nacional, con arreglo a las condiciones expuestas en el concurso-subasta de 17 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo); haciendo constar que en este concurso-subasta la fecha de admisión de pliegos empezará el 18 de septiembre del corriente año, a las doce horas, y terminará el 15 de octubre, a la una de la tarde, la presentación de modelos se efectuará en el plazo de cinco días naturales, a partir de la fecha de terminación de la admisión de proposiciones; la apertura de pliegos presentados se verificará el 24 de octubre, y por último, que el plazo de ejecución y entrega se fija en un mes.

La fianza provisional para tomar parte en este concurso-subasta es de mil pesetas.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de adquisición de 23 máquinas de coser, de fabricación nacional, con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, ores se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las 23 máquinas de coser de fabricación nacional en la cantidad de por máquina, que en total hacen la cantidad de por las 23 máquinas de coser, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

2.321—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-9-1953.

C. P. N. núm. 5.361, expedido en 28-6-1949 (sustituye y anula al 4.994 (expedido en 3-2-1948)

AMILIBIA Y DE LA IGLESIA, S. L.

Fábrica de cerrajería, casquillos para automóviles, hebillas y similares.—Calle Montevideo, Durango (Vizcaya)

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Piezas	Piezas
Cerrajería en general: pernios, bisagras con terminal de ferral y latón, entraças de llaves, pasadores cruz, etc.	6.000.000	18.000.000
Casquillos para automóviles (para mangueta, ballesta y biela).....	—	3.000.000
Hebillas y piquetas para cinturones, correajes, monos, saharianas, polainas, portafusiles, hombreras, de coscojo, de medio punto, pasadores hombreras, hebillas polaina, emblemas, rombo armaço, cierres chapa.....	15.000.000	45.000.000
Botones de latón para uniformes, botones de latón pequeños para uniformes, botones para portafusil, botones para cartuchera.....	15.000.000	45.000.000
Defensas protectoras, cambrillones, herraduras y artículos similares para el calzado.....	15.000.000	30.000.000
Ollaos en latón, aluminio o hierro.....	6.000.000	18.000.000

C. P. N. núm. 5.362, expedido en 28-6-1949

FUENTES PAYO, RUFINO

Fábrica de muebles y carpintería de madera.—Galileo, 65. Maçríd

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de producción
	Unidades
Armarios.....	1.200
Comodines.....	2.400
Mesas de noche.....	4.800
Mesas de comedor.....	2.500
Sillas.....	6.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad anual de producción en jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.363, expedido en 28-6-1949 (sustituye y anula al 3.971, expedido en 5-7-1944)

HIJA DE VICENTE BARTUAL — BARTUAL ALEIXANDRE, VICENTA

Fábrica de artículos de metal.—Fábrica y oficinas: Gabriel Miró, 34. Valencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Piezas
Chapas para correajes.....	300.000
Emblemas.....	500.000
Botones.....	2.000.000
Hebillas.....	100.000
Pasadores.....	100.000
Hebillajes completos (juegos).....	100.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. Caso de no producirse alguno de los artículos indicados, aumentaría en la misma cantidad la producción de otro que ofrezca análoga dificultad de fabricación.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA					
Armilla:					
494	Delgado Toro, Encarnación	10.000	571	Siles López, Antonio	5.000
495	Delgado Toro, Juan	10.000	572	Siles Toro, Antonio	10.000
496	Espínola Salas, Francisco	5.000	573	Siles Toro, Francisco	10.000
497	Fernández Alvarez, Antonio	10.000	574	Toro Martín, José	10.000
498	Fernández Bayo, Manuel	10.000	575	Toro Ramírez, Angel	10.000
499	Fernández Cantos, Antonio	15.000	576	Toro Ramírez, Gerardo	10.000
500	Framit Ros, Francisco	15.000	577	Toro Ramírez, Juan	5.000
501	García Fernández, Ana	5.000	578	Torre López, Dolores de la	15.000
502	García de Viedma y Suárez, Luis	15.000	579	Vedia Jaldo, Antonio	5.000
503	Garzón Díez, Antonio	10.000	580	Vedia Jaldo, Eugenio	10.000
504	González Mata, Juan	15.000	581	Vedia Pérez, Alejandro	10.000
505	Gutiérrez Martín, Miguel	15.000	582	Vidal García, Manuel	10.000
506	Jaramillo Rodríguez, Antonio	20.000	583	Yáñez Ramírez, Joaquín	10.000
507	Jaramillo Toro, Antonio	10.000			
508	Jaramillo Toro, José María	5.000	Atarje:		
509	Jiménez Cantos, Manuel	35.000	584	Aguilar Hermoso, Agustín	10.000
510	Jiménez López, Antonio	10.000	585	Aguilar Jiménez, Antonio (hijo)	150.000
511	Jiménez Peña, Antonio	10.000	586	Aguilar Jiménez, Antonio (padre)	140.000
512	Jiménez Peña, José	15.000	587	Aguilar Machicado, Joaquín	25.000
513	Jiménez Vila, José	10.000	588	Aguilar Osuna, Francisco	30.000
514	Juárez Narváez, Antonio	10.000	589	Alvar Vázquez, Miguel	15.000
515	Linárez Moreno, Antonio	10.000	590	Alarcón Jimena, Manuel	40.000
516	López Alvarez, Manuel	15.000	591	Aranda Castro, Carmen	10.000
517	López Cantos, Antonio	5.000	592	Argüelles Terriente, Joaquín	10.000
518	López Cantos, Cristóbal	10.000	593	Chesta Aranda, José	15.000
519	López García, Antonio	10.000	594	Cuesta Aranda, Manuel	15.000
520	López Gutiérrez, Antonio	10.000	595	Díaz Arjona, Francisco	60.000
521	López Hernández, Dionisio	10.000	596	Díaz Arjona, José	30.000
522	López Hernández, Luis	10.000	597	Díaz Martínez, José	5.000
523	López Hernández, Manuel	20.000	598	Díaz Perandrés, Concepción	5.000
524	López Jiménez, Miguel	10.000	599	Díaz Vera, Antonio	30.000
525	López Megías, José María	5.000	600	Díaz Vera, Francisco	20.000
526	López Valero, Manuel	5.000	601	Díaz Vercejo, Antonio	5.000
527	Machado López, Encarnación	10.000	602	Díaz Verdejo, Isidro	20.000
528	Martín Reyes, Miguel	10.000	603	Díaz Verdejo, Juan de Dios	5.000
529	Martín Valdivia, Manuel	10.000	604	Enciso Angulo, Enrique	10.000
530	Mata Fernández, Dolores	10.000	605	Enríquez de Luna, María Dolores	50.000
531	Mata Fernández, Manuel	10.000	606	Espigares Martín, Angeles	5.000
532	Mata Rodríguez, Francisco	5.000	607	Espigares Martín, Miguel	10.000
533	Megías Quesada, Miguel	5.000	608	Fernández Carvajal, Carlos	40.000
534	Mochón Garzón, Antonio	15.000	609	Fernández Carvajal, Manuel	20.000
535	Mochón Garzón, Francisco	5.000	610	Fernández Fernández, José	15.000
536	Mochón Garzón, Nicolás	15.000	611	Fernández Hita, Isidro	40.000
537	Morales Montes, Manuel	25.000	612	Fernández Moncada, Manuel	10.000
538	Moreno Gabalcón, Manuel	5.000	613	Fernández Povedano, Venancio	15.000
539	Moreno Martínez, Juan	10.000	614	Fernández Vilchez, Juan	20.000
540	Ojo García, Miguel del	10.000	615	Fuentes Aguilera, Francisco	30.000
541	Ojo Molinero, Miguel del	10.000	616	Fuentes Aguilera, Gregorio	30.000
542	Ojo Siles, Antonio del	5.000	617	Fuentes Berlango, Andrés	15.000
543	Ortiz Sánchez, José	20.000	618	Fuentes Flores, José	100.000
544	Peña Cantero, José	10.000	619	García Morales, María	10.000
545	Plata Cantos, Manuel de la	5.000	620	García Morales, Rosa	10.000
546	Plata Cantos, Tomás de la	10.000	621	García Rodríguez, Francisco	10.000
547	Plata Fernández, Tomás de la	35.000	622	García Rueda, Antonio	10.000
548	Plata González, Blas	10.000	623	García Tabasco, José	20.000
549	Polo Ruiz, José	25.000	624	Garnica Pérez, Manuel (Mayor)	10.000
550	Quesada Molinero, Manuel	10.000	625	Gómez Espigares, José	20.000
551	Quesada Rodríguez, Miguel	10.000	626	González Navarro, José	20.000
552	Ríos Pérez, Juan	15.000	627	González Rodríguez, José	20.000
553	Rodríguez Alvarez, Francisca	10.000	628	González Sánchez, Manuel	25.000
554	Rodríguez Fernández, José	10.000	629	Guerrero Alanís, Antonio	5.000
555	Rodríguez García, Aureliano	10.000	630	Guerrero Urbano, José	15.000
556	Rodríguez García, Ignacio	5.000	631	Gutiérrez González, Antonio	10.000
557	Rodríguez Machado, Francisco	5.000	632	Guzmán Guerrero, Gabriel	20.000
558	Rodríguez Mata, Juan	10.000	633	Guzmán Guerrero, Manuel	15.000
559	Rodríguez Menchoza, José	5.000	634	Herrera Cervantes, Francisco	15.000
560	Rodríguez Vico, Manuel	10.000	635	Herrera Cervantes, Jerónimo	15.000
561	Ruiz Arenas, Francisco	10.000	636	Hita Nieves, Manuel	10.000
562	Ruiz Mochón, Francisco	10.000	637	Hoffman Garrido, Eduardo	50.000
563	Sánchez Villanova, Miguel	20.000	638	Hoffman Spiegler, Sigfredo	50.000
564	Segovia López, Francisco	20.000	639	Hurtado Hurtado, Rafael	50.000
565	Segovia López, Leonarda	10.000	640	Jaldo Jaldo, Enrique	200.000
566	Serrano Castillo, Gabriel	5.000	641	Jaldo Jiménez, José	100.000
567	Siles Aragón, Eduardo	5.000	642	Jimena Fernández, José	40.000
568	Siles Aragón, Francisco	10.000	643	Jiménez Altea, José	20.000
569	Siles García, Antonio	10.000	644	Jiménez Castro, Manuel	15.000
570	Siles García, Manuel	10.000	645	Jiménez de Cisneros Sánchez, Pilar	50.000
			646	Jiménez García, Francisco	20.000
			647	Jiménez García, Manuel	20.000
			648	Jiménez Navarro, José	30.000
			649	Jiménez Ortega, José	5.000

